



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1449
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	SOCIEDAD FM PINTURAS ESPECIALES SAS Y FERNANDO MANOSALVA MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00161 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Teniendo en cuenta que, en el auto del 8 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el Despacho omitió pronunciarse respecto a la pretensión primera literal **b** e indicó de manera errada la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandante, es procedente corregir dicho auto, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 8 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de adicionar un tercer literal, por lo cual dicho numeral quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR y en contra de la SOCIEDAD FM PINTURAS ESPECIALES SAS Y FERNANDO MANOSALVA MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$1.760.214) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 131021743.
- b.** Por los intereses de mora equivalente a la tasa máxima para la modalidad de microcréditos sin sobrepasar la tasa de usura permitida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 30 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$52.710,00) MI., por concepto de Intereses Corrientes o de Plazo, causados desde el día 29 de mayo de 2019 y el 29 de junio de 2019.”

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal tercero del auto del 8 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTÍNEZ, portador de la tarjeta profesional número 77.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario al cobro.

TERCERO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

CUARTO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8c23a207f33694b2af8969aa67dba051a11a5c5641dea71df391fc1074e637**

Documento generado en 22/07/2021 12:27:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 116 (E)** Hoy **23 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario